



1302-3-00010

Bogotá, D. C

MEMORANDO

PARA **María Lucia Franco Ensuncho** Subdirectora de Educación y Participación.

DE **Jefe Oficina Asesora Jurídica**

ASUNTO *Aprobación publicación Instrumento Normativo “Por medio del cual se crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena y se dictan otras disposiciones”.*

Respetada Subdirectora,

De conformidad con el Decreto-Ley 3570 de 2011, esta Oficina se pronuncia sobre el Instrumento normativo y sus anexos allegados mediante memorando No. 3110-3-0003 de fecha 07 de enero de 2021.

Revisión del marco normativo aplicable.

Que en los artículos 7, 8 y 10, de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “de conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: (...) Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios (...) Velar por la protección, preservación y conservación de los recursos naturales de los territorios indígenas.

Que la Ley 99 de 1993 crea el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º lo erige como organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

En desarrollo del artículo 330 de la Constitución Nacional las decisiones en materia ambiental se tomarán, previa consulta a los representantes de las comunidades indígenas y en coordinación con sus autoridades, de acuerdo a los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales.

Que la Ley 1955 de 2019 expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y estableció el pacto transversal “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom”, particularmente en el capítulo indígena, se concertó el eje territorios ancestrales indígenas con la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co

@MinAmbienteCo

Página 1 de 4





Que el Convenio 169 de 1989 OIT en su artículo 7 establece que los pueblos *indígenas deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, así como las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, así mismo los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.*

Que, en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre del año 2007, se reconoce su derecho a la autodeterminación, y a su vez “determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Que la Declaración de Río de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992, estableció el principio número 22, en virtud del cual, las poblaciones indígenas, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberán reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Que el Convenio de Diversidad Biológica incorporada al ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 165 de 1994 reconoce que la estrecha y tradicional dependencia de las poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización.

Que el Acuerdo de París aprobado mediante la Ley 1844 de 2017, manifiesta que las partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.

Que el Decreto No. 1397 de 1996 creó la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas y, en su artículo 13, estableció: “Los integrantes permanentes de la Mesa de Concertación organizarán por temas y asuntos específicos comisiones de trabajo y concertación con participación de las entidades oficiales de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales y con participación de delegados de los miembros indígenas de la Mesa. En las Comisiones Temáticas participarán los delegados de los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas directamente interesados o afectados cuando se traten temas específicos de sus comunidades o regiones”.

Que en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas llevada a cabo los días 25 y 26 de enero 2019 en el marco del proceso de consulta previa en su fase de protocolización del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad 2018-2022” se consignaron los compromisos G59 “Diseñar de manera concertada y expedir el instrumento normativo que crea la Comisión Nacional Ambiental





Indígena-CNAI y garantizar el funcionamiento” y el G38: “En el marco de la Comisión Nacional Ambiental Indígena se construirá la política ambiental indígena tomando en consideración y enmarcada en las diferentes políticas ambientales, la cual será protocolizada en el marco de la MPC.”

Que, conforme a lo señalado se hace necesario crear una instancia de apoyo, concertación e interlocución técnica de la MPC en lo relacionado con temas ambientales de interés de los pueblos y territorios indígenas y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se definan en la agenda de la citada comisión, así como para la construcción de la política pública ambiental indígena.

Que según la comunicación de la Subdirección de Educación y Participación memorando No. 3110-3-0003 de fecha 07 de enero de 2021, es relevante destacar que el documento que se adjunta surgió del resultado de un proceso de concertación con representantes de los pueblos indígenas **el cual fue protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación el pasado 10 de diciembre de 2020.**

Que la Subdirección de Educación y Participación remitió los siguientes documentos, vía email para aprobación:

1. Memorando de solicitud No. No. 3110-3-0003 de fecha 07 de enero de 2021 en un (1) folio
2. Formato de presentación de iniciativas de elaboración de instrumentos normativos en un (1) folio.
3. Memoria Justificativa
4. Proyecto de Decreto para publicación
5. Correo Electrónico aprobación para publicación del Señor Viceministro Juan Nicolás Galarza Sánchez en un (1) folio.

1. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Analizado el texto del proyecto de decreto, el formato de iniciativa normativa ajustada y la memoria justificativa, se otorga concepto de viabilidad jurídica al proyecto de instrumento normativo “Por medio del cual se crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena y se dictan otras disposiciones”

En virtud de lo anterior, la Subdirección que usted dirige deberá en asocio con la Oficina de Tecnologías de la información y la Comunicación, realizar publicación del instrumento normativo por el término de quince (15) días calendario, en este contexto, es preciso señalar desde su despacho a la Oficina de Tecnología (fecha de recepción de comentarios desde/hasta) al igual que entregar el proyecto de Decreto final en PDF, la memoria justificativa firmada en PDF, el formato dispuesto para la recepción de comentarios (versión del MADSIG) por actores externos a propuestas normativas; y, además, se deberá indicar el correo electrónico dispuesto para la recepción de dichos comentarios.

Una vez se culmine el proceso de publicación en la página web del Ministerio y se dé respuesta a los comentarios, en caso de que se presenten; la Subdirección deberá remitir a la oficina Asesora Jurídica para evaluación y posterior expedición del instrumento normativo, la siguiente documentación:

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co

@MinAmbienteCo

Página 3 de 4





- Proyecto de norma según formato establecido.
- Publicidad e informe de Observaciones y respuesta matriz excel formato establecido
- Certificación expedida por la oficina de Tecnologías de la Información que haga constar que el proyecto fue publicado, así como la publicación de respuesta a comentarios en la página web en el botón de transparencia, publicación del proyecto de decreto en la agenda regulatoria año 2021.
- Hoja de Ruta
- Memoria Justificativa

Atentamente,

SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró y Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández/ Asesora. -Coordinadora Grupo de Biodiversidad.
12 de enero de 2021

